

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nro. 009-2025-GADMCMUISNE-YC

Mgs. Yuri Colorado Márquez

ALCALDESA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) 5. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.* 6. *Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía*” (...).;

Que, el Art. 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: I) (...) Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el Art. 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución. (...)*”;

Que, el Art. 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*.;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*.;

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente”*.;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico Administrativo “COA”, menciona que: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*.;

Que, el Art. 11 del Código Orgánico Administrativo “COA”, menciona que: *“(...) Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”*.;

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo “COA”, menciona que: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. (...)”*.;

Que, el Art. 60 numeral I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD”, indica que: *“(...); I) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; (...)”*.;

Que, el Art. 61 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD”, indica que: *“El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por la mayoría absoluta del concejo municipal de entre sus miembros, respetando el principio de*

paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio”.

Que, el Art. 62 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD”, indica que: *“Atribuciones. - Son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa: a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo; (...)”;* (Lo subrayado me pertenece)

Que, el Art. 3 numeral 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público “LOSEP”, expresa que: *“Ámbito. - Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...); 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; (...)”;*

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público “LOSEP”, expresa que: *“Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...)”;*

Que, el Art. 23 literal g) de la Ley Orgánica de Servicio Público “LOSEP”, expresa que: *“Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley”.*

Que, el Art. 26 de la Ley Orgánica de Servicio Público “LOSEP”, expresa que: *“Régimen de licencias y permisos. - Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley”.*

Que, el Art. 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público “LOSEP”, expresa que: *“De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;*

Que, el Art. 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: *“De la subrogación. - La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones*

correspondientes al puesto subrogado. El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado”.

Que, certificación de la parte pertinente del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 020-2025 celebrada por el GAD MUISNE, de fecha 05 de junio del año 2025, en el cual el CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE resuelve por unanimidad autorizar la salida a la señora Alcaldesa, Mgs. Yuri Colorado Márquez desde el 17 de julio del 2025 hasta el 01 de agosto del 2025, quedando aprobado con votos a favor, de la participación de los señores concejales: CABEZA REZABALA NALLELY ELIZABETH. CORELLA GARRIDO DANILO FABIAN. LCDO. GAYBOR ALBAN ALEX EDUARDO. MONTESDEOCA CHILA ITALO ECUADOR. INTRIAGO MURILLO MANUEL ANGEL. MGS. YURI COLORADO MÁRQUEZ.

Que, mediante documento de fecha 11 de julio del 2025, la OFICINA ECONOMICA Y COMERCIAL DE LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, indica lo siguiente: *“Debido a las limitaciones relacionadas con la disponibilidad de los boletos de los vuelos internacionales, las fechas del “Seminario de diseño, evaluación y seguimiento del proyecto en el sector publico para Ecuador” se han ajustado al periodo del 23 de julio al 1 de agosto. La fecha del viaje de los becarios a China se modificará en conformidad con el nuevo calendario del curso”.*

Que, mediante MEMORANDUM Nro. 2027-ALC-GADMCMUISNE-YC-2025, de fecha 17 de julio del 2025, suscrito por la Mgs. Yuri Colorado Márquez, Alcaldesa del Cantón Muisne, dirigido al Pleno del Concejo, informa lo siguiente: *“(…), en atención a la nueva planificación, mi salida del país se encuentra programada para el día 20 de julio del 2025, con el fin de cumplir con los protocolos de viaje, adaptación horaria y registro previo establecidos por los organizadores”.*

Que, mediante MEMORANDUM Nro. SG-GADMCM-EBB-0333-07-2025, de fecha 18 de julio del 2025, suscrito por el Ab. Edgar Benalcázar – Secretario General del GADMCMUISNE (E), dirigido a la Máxima Autoridad, en el cual indica lo siguiente: *“Aclaro que mediante memorando No. 2027- ALC-GADMCMUISNE-YC-2025. (...). El mismo que dice lo siguiente en su parte pertinente: “(…): Mediante carta oficial suscrita por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de la Republica Popular China (...), se ha comunicado una reprogramación en las fechas del referido seminario. Según lo indicado, el evento se desarrollará del 23 de julio al 01 de agosto del presente año. En ese contexto informo al pleno del concejo (...), con el fin de cumplir con los protocolos de viaje, adaptación horaria y registro previo establecido por los organizadores”.*

Que, mediante MEMORANDO Nro. 2048-ALC-GADMCMUISNE-2024-YC, de fecha 18 de julio del 2025, suscrito por la Máxima Autoridad, en el cual indica textualmente lo siguiente: **“DISPONGO** que se elabore de la resolución administrativa correspondiente, designando al Lcdo. Alex Eduardo Gaybor Albán, vicealcalde del GAD Municipal del Cantón Muisne, como alcalde subrogante, desde el 21 de julio del 2025 hasta el viernes 01 de agosto del 2025, con todas las atribuciones y responsabilidades previstas en el Art. 60 del COOTAD y demás normativa aplicable”.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) *La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente*”; y el Art. 60 numeral n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD”, indica que: “*Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: “(...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley*”; y, además de las establecidas en la Ley.

La Máxima Autoridad,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Lcdo. Alex Eduardo Gaybor Alban en calidad de Alcalde Subrogante del Cantón Muisne, para que ejerza todas las atribuciones y responsabilidades previstas en el Art. 60 del COOTAD y demás normativa aplicable que comprenderá desde el día 21 de julio del 2025 hasta el 01 de agosto del 2025.

Artículo 2.- DISPONER al Lcdo. Alex Eduardo Gaybor Alban, en calidad de Alcalde Subrogante del Cantón Muisne para que además cumpla con las referidas funciones:

- Atender y asistir a reuniones referentes al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE;
- Presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Concejo Municipal;
- Suscribir todas las Resoluciones Administrativas; y, demás documentación conforme a la normativa legal aplicable durante su cargo como Alcalde Subrogante en concordancia con lo que determina el Art. 62 del COOTAD.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaria General del GAD MUISNE, publique la presente Resolución Administrativa en el dominio web, según lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución póngase en conocimiento al Concejo Municipal de Muisne. Notifíquese de manera personal al Sr. Alex Eduardo Gaybor Alban; y a todos los directores y jefes departamentales de la Institución.

Esta Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la suscripción de la Máxima Autoridad, ***dado y firmado en el despacho de la Alcaldía, en la Provincia de Esmeraldas, Cantón Muisne hoy dieciocho de julio del 2025.***

Mgs. Yuri Colorado Márquez
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
MUISNE